



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO**

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTES	EDY OSORIO SANCHEZ
APODERADA	DRA. CLAUDIA MARINA MARTINEZ GIL
DEMANDADOS	JOSE HERMES CUELLAR ACOSTA y JUAN JOSE CUELLAR ARIAS
PROVIDENCIA:	ADMITE DEMANDA
RADICADO:	63-190-40-89-001-2021-00039-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00061

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda que para **PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovió a través de apoderada judicial la señora **EDY OSORIO SANCHEZ** identificada con C.C. No. 41.911.681 en contra de los señores **JOSE HERMES CUELLAR ACOSTA** identificado con C.C. No. 2.376.084 y **JUAN JOSE CUELLAR ARIAS** identificado con C.C. No. 1.065.916.472, observa el despacho que cumple con los requisitos generales contenidos en los artículos 82, 83, 84 y los especiales del artículo 384 del Código General del Proceso., por lo que se procederá a su ADMISION.

Así mismo, se ordenará darle el trámite especial del **PROCESO VERBAL** señalado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

Igualmente se dispondrá advertir a la parte demandada que no será oída en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de lo adeudado o presente recibos que prueben que se encuentra al día en la obligación reclamada. De igual forma, los cánones que se causen en el curso del proceso deberán ser consignados en la cuenta del Juzgado so pena de dejar de ser oídos¹.

Por último, se dispondrá que durante el trámite del presente proceso se tenga en cuenta lo ordenado en los Decretos 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, así como las medidas que en adelante se adopten relacionadas con la pandemia ocasionada por el Covid-19.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que para **PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovió a través de apoderada judicial la señora **EDY**

¹ Artículo 384 Numeral 4

OSORIO SANCHEZ identificada con C.C. No. 41.911.681, en contra de los señores **JOSE HERMES CUELLAR ACOSTA** identificado con C.C. No. 2.376.084 y **JUAN JOSE CUELLAR ARIAS** identificado con C.C. No. 1.065.916.472.

SEGUNDO: Imprimir a la presente demanda el trámite especial del **PROCESO VERBAL** señalado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente éste auto a la parte demandada² los señores **JOSE HERMES CUELLAR ACOSTA** identificado con C.C. No. 2.376.084 y **JUAN JOSE CUELLAR ARIAS** identificado con C.C. No. 1.065.916.472 y correrles traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enterándole que dispone del término de veinte (20) días³, para contestar la misma.

CUARTO: ADVERTIR a los demandados que no serán oídos en el proceso, sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de lo adeudado o presenten recibos que prueben que se encuentran al día en la obligación reclamada. De igual forma, los cánones que se causen en el curso del proceso deberán ser consignados en la cuenta del Juzgado so pena de dejar de ser oídos⁴.

QUINTO: Disponer que durante el trámite del presente proceso se tenga en cuenta lo ordenado en los Decretos 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, así como las medidas que en adelante se adopten relacionadas con la pandemia ocasionada por el Covid-19.

SEXTO : RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la parte demandante a la abogada **CLAUDIA MARINA MARTINEZ GIL**, identificada con C.C. No. 24.603.399 portadora de la T.P. No. 48.912 del C.S.J., en los términos del poder otorgado

NOTIFÍQUESE,

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² Artículo 291 del C.G.P.

³ Artículo 369 y Numeral 3 Artículo 384 del C.G.P.

⁴ Artículo 384 Numeral 4

Código de verificación:

71b2c9a4ca3ebcf4e2639e11f891512b2c9edf5db1a970f0744285e8f245320f

Documento generado en 04/03/2021 05:57:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>